



62

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00245-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO SIERRA CARO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

**ACTA No. 166 -2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA TRES de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO.

PARTE DEMANDANDA. El Apoderado del Ministerio de Educación no se hizo presente.

No asistió el Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, entidad encargada de tramitar las peticiones, ni tampoco la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE ELABORAR EL MEMORIAL Y RADICARLO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA Y LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 27 de enero de 2017 (fl.14).

TERCERO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar

- La entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución 9278 de 16 de diciembre de 2016 (fl. 3-4)
- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaria de Educación de Radicado E-2017-28529 de 14 de febrero de 2017 (fl. 9) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO el señor MIGUEL ANTONIO SIERRA CARO CC. 6'012.053 radicó petición con el

propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA. El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevara el derecho de petición a la entidad requerida adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

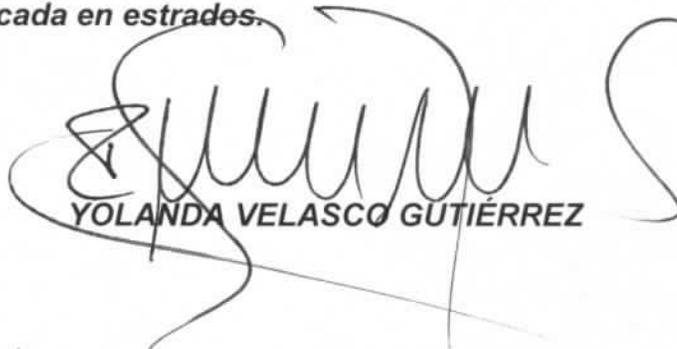
Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria de Educación y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Parte demandante:


MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

Secretario ad hoc


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO





56

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012-2017-00251-00
ACCIONANTE: MARIA EDILSA PALACIOS OVALLE
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

ACTA No. 167 -2019 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 28 días de mayo de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA TRES de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE. DRA. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la audiencia.

PARTE DEMANDANDA. El abogado del Ministerio de Educación no se hizo presente.

El Representante del Ministerio Público, no asistió.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la SECRETARIA DE EDUCACIÓN entidad encargada del trámite de las

peticiones, ni la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo dispone los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP. Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBERÁ ELABORAR EL MEMORIAL Y RADICARLO JUNTO CON COPIA DE ESTA PROVIDENCIA Y LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora MARIA EDILSA PALACIOS OVALLE CC. 40'039.431 (FI. 7) radicó petición en este sentido, o si le fue remitida alguna otra por estas entidades. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la constancia de notificación.

TERCERO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaría de Educación de Radicado E-2016-208336 de 1 de diciembre de 2016 ver folio 3) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO el señor MARIA EDILSA PALACIOS OVALLE CC. 40'039.431 (FI. 7) radicó petición con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA. El apoderado de la PARTE ACTORA elevara derecho de petición a la entidad requerida adjuntando copia de la presente providencia. Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la

parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.

Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.

La Juez:



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Parte demandante:

DRA. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

Secretario ad hoc:



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012-2017-00296-00
ACCIONANTE: LUZ ADRIANA CORREA TORO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

**ACTA No. 168 -2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. al 28 de mayo de 2019 a las 9:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA TRES de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

PARTE DEMANDANDA. el abogado del Ministerio de Educación no se hizo presente.

PARTE VINCULADA. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder conferido

No se hizo presente el Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

La Secretaria de Educación fue vinculada al momento de admitir la demanda (fl.23-24)

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las entidades accionadas que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A. Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO. Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE ELABORAR EL MEMORIAL Y RADICARLO CON COPIA DE ESTA PROVIDENCIA Y LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. LA FIDUPREVISORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA con la contestación de la demanda debe allegar los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago y además informar:

- En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA, certificar si la señora LUZ ADRIANA CORREA TORO CC. 52'159.338 radicó petición en este sentido, o si le fue remitida alguna otra por estas entidades. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la constancia de notificación.

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA para que informe:

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada por la actora ante Secretaria de Educación de (Petición E-2016-214484 de 9 de diciembre de 2016 ver folio 3) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que informe si ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO la señora **LUZ ADRIANA CORREA TORO C.C. 52'159.338** radicó petición con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación, y si la redireccionó a la FIDUPREVISORA.

QUINTO: El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevara derechos de petición a las entidades requeridas en los numerales tres y cuatro adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

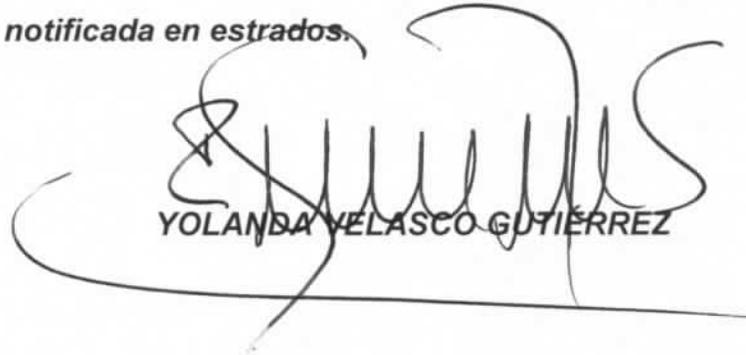
Decisión notificada en estrados

Una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el termino de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

La parte demandante,

DRA. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO

Secretaría de Educación de Bogotá



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario ad hoc.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

[Faint, illegible handwriting]